

9.166

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE REGULARIZACIÓN HABITACIONAL

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a la Administración Provincial de Viviendas y Urbanismo, por única vez y de manera improrrogable, hasta el 31 de diciembre de 2012, a regularizar la adquisición de viviendas, efectuadas con anterioridad a la vigencia de la Ley Nº 8.700, realizadas a través de venta, permuta o cesión de derechos mediante instrumento de fecha cierta, que se encuentren con posesión actual, pública y pacífica, previa cancelación del saldo adeudado a la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo y el cumplimiento de los requisitos establecidos para la adjudicación de viviendas.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación a dictar las reglamentaciones necesarias a efectos de la implementación del presente proceso de regularización, debiendo contemplar las situaciones excepcionales de los adquirentes en emergencia socio-económica. En todos los casos se aplicará el régimen sancionatorio contenido en la Ley Nº 8.700.-

ARTÍCULO 3º.- Créase El Registro de Transmitedor y Adquirentes de viviendas sociales comprendidos en el presente Régimen Excepcional de Regularización Habitacional, incluyendo los sujetos de transmisiones que se hubieren producido en virtud de normativas y/o reglamentaciones previas a la vigencia de la Ley Nº 8.700.

ARTÍCULO 4º.- Autorízase a la Autoridad de Aplicación a dictar la reglamentación necesaria a fin de la correcta individualización de regularizados y garantizar su exclusión de todo otro beneficio estatal de carácter habitacional. A tal efecto, la información que el Registro contenga será provista a todo organismo del Estado que lo requiera.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 126º Período Legislativo, a quince días del mes de diciembre del año dos mil once. Proyecto presentado por los diputados **MARIO GERARDO GUZMÁN SORIA, DÉLFOR AUGUSTO BRIZUELA y ÁNGEL NICOLÁS PÁEZ.-**

L E Y Nº 9.166.-

FIRMADO:

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO